Secretaría Nacional
del Deporte

Montevideo, 25 MAR. 2020
R.N. 166 20

VISTO: lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 19.828 de 18 de setiembre de 2019 (Ley de Régimen de fomento y protección del sistema deportivo);

RESULTANDO: I) que dicha disposición le asigna competencia a la Secretaría Nacional del Deporte para ejercer la policía administrativa sobre las entidades deportivas;

II) que la competencia asignada se restringe a "todos aquellos actos posteriores a la aprobación y registro de sus estatutos sociales";

III) Que la disposición citada establece la competencia en favor de la Secretaría Nacional del Deporte "sin perjuicio" de las facultades ya asignadas al Ministerio de Educación y Cultura en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 15089 de fecha 12 de diciembre de 1980;

IV) que el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento, de fecha 14 de enero de 2019, no contemplaba dicho giro gramatical sino que se le asignaba la competencia "exclusiva" a la Secretaría Nacional del Deporte;

V) que la solución contenida en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento no fue precedido de un análisis adecuado acerca de las posibilidades materiales de la Secretaría Nacional del Deporte para ejercer en forma "exclusiva" la competencia referida;

VI) que la Encargada de la División Jurídico – Notarial de la Secretaría Nacional del Deporte, Dra. María Eugenia Lamas, elevó nota a las

autoridades con fecha 11 de noviembre de 2019 señalando que el ejercicio de la competencia asignada en forma exclusiva implicaba una carga de trabajo imposible de asumir con el personal asignado a la Secretaría y la Infraestructura existente;

VII) Que se encomienda al Poder Ejecutivo la reglamentación de dicha norma en un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la misma;

VIII) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº. 201/2020 fecha 1º de marzo de 2020, se designa Secretario Nacional del Deporte al Dr. Sebastián Bauzá;

CONSIDERANDO: I) que esta Administración asumió la gestión de la Secretaría Nacional del Deporte el 1º de marzo de 2020;

II) que por Resolución Nº. 138/2020 de 5 de marzo de 2020 del Secretario Nacional del Deporte se designó a los Dres. María Eugenia Lamas y Gerardo Lorente como responsables de Administrar el Programa de Fortalecimiento Legal Institucional de la Secretaría Nacional del Deporte;

III) que tales profesionales mantuvieron reuniones con jerarcas del Ministerio de Educación y Cultura a fin de poder planificar y coordinar la aplicación de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 19.828 de 18 de setiembre de 2019, encontrándose con que la Administración anterior no había realizado ningún avance al respecto pese a la inminencia del vencimiento del plazo previsto en el inciso final de dicha disposición;

IV) que la Secretaría Nacional del Deporte, representada por los Dres. María Eugenia Lamas y Gerardo Lorente y el Ministerio de Educación y Cultura, representado por el Dr. Pablo Iturralde y la la Esc. Celia Rodríguez, acordaron que la mejor solución a adoptar es la aplicación de un

procedimiento administrativo único, llevado adelante por el Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de las competencias asignadas por el Decreto Ley Nº. 15.089 de 12 de diciembre de 1980, evitando resoluciones contradictorias que puedan implicar incoherencia en el sistema jurídico;

V) que asimismo se convino entre ambos Organismos que, previo a adoptar resolución final, el Ministerio de Educación y Cultura proceda a conceder vista de las actuaciones a la Secretaría Nacional del Deporte a efectos de que ésta emita el dictamen correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 427 de la Ley N.º 17296 de 21 de febrero de 2001;

EL SECRETARIO NACIONAL DEL DEPORTE

RESUELVE:

1º.- Establécese que toda denuncia y comunicación, procedimiento administrativo y resolución relativa a la policía administrativa sobre las entidades deportivas, será tramitado exclusivamente por el Ministerio de Educación y Cultura, al amparo de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 15.089 de fecha 12 de diciembre de 1980, hasta tanto no se proceda a la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo del artículo 15 de la Ley Nº 19.828 de 18 de setiembre de 2019.

2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Ministerio de Educación y Cultura, previo a adoptar resolución final, otorgará vista a la Secretaría Nacional del Deporte a fin de que ésta emita el dictamen respectivo.

3º- Notifíquese al Ministerio de Educación y Cultura.

4º- Comuníquese, etc.

SEBASTIÁN BAUZA
SECRETARIO NACIONAL DEL DEPORTE
Secretaría Nacional del Deporte SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE